

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13357/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, CABO PRIMERO DE POLICIA DANIEL NARCISO LOPEZ.

DICTAMEN ALG N° 321 / 16 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 38/39 a través del cual se da de baja al Cabo Primero de Policía Daniel Narciso López.

El acto administrativo propiciado tiene por fin dar de baja de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, al Cabo Primero de Policía Daniel Narciso López en virtud del artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034/80.

Examinadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz del informe obrante a fs. 2, el que da cuenta que *"Habiendo efectuado una compulsión en el registro informático... en atención a lo previsto en el artículo 128° de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, se constata que: El Cabo Primero de Policía Daniel Narciso López..., registra expediente n° 153/13 FIA caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS". Que con relación a lo actuado pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 4) con los alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, medida que se materializó mediante resolución nro. 174/14 "J" DP-SA, operando a partir...del día posterior a su notificación,*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13357/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, CABO PRIMERO DE POLICIA DANIEL NARCISO LOPEZ.

DICTAMEN ALG N° 321 / 16 .-

que según consta en el registro informático de esta División, se efectuó el día 25/04/14”.

A fin de clarificar lo antes dicho, es necesario tener en cuenta que las presentes actuaciones son consecuencia del Expediente N° 153/2013 caratulado “Fiscalía de Investigaciones Administrativas s/ actuaciones administrativas, del cual -en esta instancia- se desconocen los hechos que lo motivaron como también su estadio procedimental.

Sin embargo, a raíz de ello mediante Resolución N° 174/14 “J” DP-SA se determinó el pase a revistar en situación de pasiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 inc.4) de la N.J.F N° 1034.

Así, en vista de aquel estado, y de acuerdo con lo prescripto en el 128 de N.J.F. N° 1.034/81, que en su parte pertinente prescribe “El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3 y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda”, se procedió a gestionar ante el Poder Administrador Central de la Provincia, la baja de las filas policiales del Cabo Primero López a través de la Resolución N° 284/2016 “J” DP. SA, la cual luce a fs. 20. (El resaltado me corresponde)

Es entonces en esta oportunidad donde se justifica la medida decretal proyectada de acuerdo a lo establecido por el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13357/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, CABO PRIMERO DE POLICIA DANIEL NARCISO LOPEZ.

DICTAMEN ALG N° 321 / 16 .-

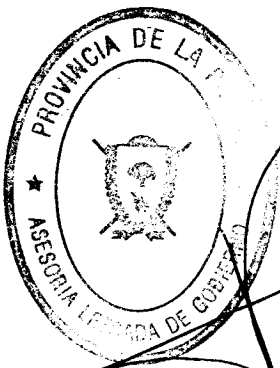
artículo referenciado precedentemente y por el 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034, el cual reza: *"El estado Policial se pierde: ...por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley..."*.

Aquí, cabe dejarse a salvo que el agente policial Daniel Narciso López cuenta con los años de servicios policiales establecidos en el artículo 14 de la N.J.F N° 1256/83 -Régimen de Retiros y Pensiones- para solicitar el Retiro Voluntario, dado que ingresó a la Institución Policial con fecha 01/03/1994 conforme consta a fs. 5 del presente expediente.

Realizado el pertinente análisis de las actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Decreto obrante a fs. 38/39 por el que se propicia la mentada baja del agente de policía.

Así, de su lectura surge que el acto administrativo proyectado contiene, en sus considerandos, los antecedentes de hecho y derecho que conllevan a disponer la baja de la Policía de la Provincia del Sr. Daniel Narciso López.

Por lo demás, en lo referido a la técnica legislativa, el decreto proyectado cumple con los recaudos formales que debe cumplimentar en cuanto a su estructura lógica y su



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
PUEDE SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 13357/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ARTÍCULO 132 INCISOS 5) DE LA N.J.F N° 1034/80, CABO PRIMERO DE POLICIA DANIEL NARCISO LOPEZ.

DICTAMEN ALG N° 321 / 16 .-

correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente, no obstante resulta de utilidad realizar las siguientes sugerencias.

Primeramente se sugiere reemplazar la redacción del Considerando Tercero por la siguiente: *“Que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 128 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, el cual prescribe “El personal que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda”.*

Asimismo se aconseja suprimir el Considerando Sexto y Séptimo dado que su contenido se vincula más directamente con la acción disciplinaria tramitada en el sumario disciplinario que en el presente expediente por el cual se tramita la baja.

Finalmente, una vez meritadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Consultivo, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y cumplimentado con lo dispuesto en el artículo 133 de la N.J.F N° 1034, el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 19 DIC 2016

